



**Ayuntamiento
Santa Elena de Jamuz**

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES DE ÁRBOLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA ELENA DE JAMUZ. -

Artículo 1º.- Objeto.

Será objeto de la presente Ordenanza la regulación de las distancias en las que deben situarse las plantaciones, tanto de árboles como de arbustos, de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que éstas puedan ocasionar en las explotaciones agrícolas.

Artículo 2º.- Fundamento legal.

Esta ordenanza se establece en virtud de la potestad que confiere a los Municipios el art. 591 del Código Civil, de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 4.1.a), 49 y 70 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, en sus artículos 55 y 56.

Artículo 3º.- Ambito territorial.

Esta Ordenanza rige en el término municipal, con las especificaciones que a continuación se señalan.

Artículo 4º.- Cómputo de distancias. Las distancias señaladas en el art. siguiente y se computarán desde el límite de la finca contigua hasta el primer árbol plantado. Salvo que expresamente se establezca otra cosa, cuando la colindancia fuese con un camino público el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta, comprendiendo a ésta como parte del camino.

Artículo 5º.- Fijación de distancias mínimas:

5.1.) En Jiménez y Villanueva de Jamuz:

5.1) a.- En zonas de regadío:

- Para árboles altos, maderables o leñosos
(chopos, castaños, nogales, etc)..... 15 metros.
- Para árboles frutales 6 metros.

b.- En zonas de secano:

- Maderables, leñosos o frutales 4 metros.



Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

c.- En Santa Elena, Villanueva y Jiménez:

En caminos, redes de agua y alcantarillado (regadío y seco)

a contar desde el comienzo de la finca particular..... 3,5 metros

5.2. En Santa Elena de Jamuz:

a.- En zonas de seco y de regadío:

- Para árboles altos, maderables o leñosos

(chopos, castaños, nogales, etc)..... 4 metros.

- Para árboles frutales 3 metros.

b.- En caminos, redes de agua y alcantarillado , regirán las distancias enumeradas anteriormente en el art. 5.1)c.

5.3. Viveros:

a.- La plantación queda condicionada a la previa solicitud y autorización de la sección de agricultura del Servicio Territorial de Agricultura de la Junta de Castilla y León.

b.- En todo caso regirán las distancias enumeradas anteriormente.

Artículo 6º.- Otras limitaciones.

Las distancias fijadas se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que pueden estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Artículo 7º.- Régimen de autorizaciones.

Queda sometida a previa comunicación al Ayuntamiento toda clase de plantaciones que vayan a realizarse en dichos terrenos, por lo que todo propietario que pretenda realizar una plantación deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento con un mes, al menos, de antelación.

El Ayuntamiento autorizará las plantaciones mediante Decreto de la Alcaldía , con arreglo al siguiente procedimiento:

A) Instancia del interesado dirigida al Ayuntamiento solicitando la plantación , en la que además de sus datos personales, hará constar :

Nombre, situación , parcela, polígono, superficie y características de la finca en la que se pretende realizar la plantación . Linderos de la finca,



Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

indicando nombre y apellidos y dirección completa de los propietarios colindantes. Especie que se pretende plantar y número de plantas.

B) El Ayuntamiento dará audiencia a los colindantes por un plazo de 15 días para alegaciones y podrá solicitar cuantos informes considere oportunos.

C) El Ayuntamiento resolverá por Decreto de la Alcaldía, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la presentación de la instancia. Si no resolviera en ese plazo, la autorización se entenderá otorgada, siempre que los interesados hayan presentado sus peticiones debidamente documentadas y se ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 8.- Infracciones.

Las infracciones contra la presente Ordenanza se denunciarán ante el Ayuntamiento antes de que transcurran 6 meses desde la fecha de la plantación.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin autorización o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiene o no a lo previsto en esta Ordenanza, dando audiencia al interesado.

Si resultase probado que la plantación no se ajusta a la Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que sino lo hiciera, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los dueños de los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirlo ante la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 9.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en el Código Civil y en el Decreto 2.661 de 19 de Octubre de 1.967, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.



**Ayuntamiento
Santa Elena de Jamuz**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.-

La eficacia de esta Ordenanza, que carece de efectos retroactivos, comienza a partir de su entrada en vigor.

Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar los que en ésta se fijen.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su posterior modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue modificada en Sesión de 7 de marzo de 1.998.